



Procedimiento: Subsanción de discrepancias
Expediente: 00448136.19/17 **Documento:** 01711834



NT600023542615001711834

AYUNTAMIENTO DE MOCHALES
CL CARA IRUECHA
19332 MOCHALES (GUADALAJARA)

ACUERDO DE NO ALTERACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN CATASTRAL

Esta Gerencia, en virtud de las competencias que tiene atribuidas¹, una vez realizadas las comprobaciones oportunas y tras examinar la documentación aportada y las alegaciones formuladas en el procedimiento de Subsanción de discrepancias² tramitado, estima que no cabe apreciar discrepancia con la realidad en los datos catastrales correspondientes a los inmuebles que se relacionan (total inmuebles:1), por lo que no procede, en consecuencia, la modificación de los mismos.

CON FECHA 9-8-2017, DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO PRESENTÓ SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA DESCRIPCIÓN EN CATASTRO DE LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 19219A00609020 (POLÍGONO 6, PARCELA 9020), DENOMINADO CAMINO DEL CERRUSTAL. ESTA SOLICITUD ES CONSECUENCIA DE LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17.

EN EL ESCRITO SE MANIFIESTA, EN ESENCIA, LO SIGUIENTE:

1- QUE DEBE TENER ACCESO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES CON FECHA 24-5-2017 (INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE 314926.19/17).

2- QUE SOLICITAN ACCESO A LOS TESTIMONIOS DE VARIOS TESTIGOS (PRESENTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES) QUE CONFIRMAN QUE EN LOS AÑOS CINCUENTA DEL PASADO SIGLO, SE HIZO CARBÓN EN LA FINCA EL COMÚN DE MODOJOS (EL SABINAR DESDE 1993). PARTE DEL CARBÓN FUE SACADO A ARCOS DE JALÓN POR IRUECHA Y OTRA PARTE FUE SACADA A ARIZA POR ESTE CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL CON CAMIONES QUE PASABAN POR EL PUEBLO DE MOCHALES.

3- QUE LA BAJADA DE CARBÓN DEBIÓ SER UN HECHO PUNTUAL Y NO PUEDE CONSIDERARSE UNA EXTRACCIÓN CONTINUADA. QUE LA ANCHURA DEL CAMINO EN LA FOTOGRAFÍA AÉREA DEL VUELO AMERICANO ES LA CORRESPONDIENTE A UN CAMINO DE HERRADURA (ENTRE 0,5 Y 0,8 METROS) Y NO PERMITE EL PASO DE CAMIONES.

4- QUE SE LES FACILITE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES RELATIVA AL CAMINO DEL CERRUSTAL.

5- QUE LA PARCELA 184 DEL POLÍGONO 6 NO SE LABRA DESDE HACE MUCHO TIEMPO Y QUE LA FAMILIA LASHERAS, PROPIETARIA DE ESTA PARCELA, TAMBIÉN DISCREPA DE LA UBICACIÓN DEL CAMINO Y DE SU ANCHURA.

6- QUE LOS CAMINOS CON UNA ANCHURA DE 5 METROS, COMO MANIFIESTA EL AYUNTAMIENTO, NO SON FACTIBLES.

7- QUE SE LES FACILITE COPIA DEL INFORME REALIZADO POR EL AGENTE MEDIOAMBIENTAL, DE FECHA 24-4-2015.

8- QUE EL CAMINO DEBE PERMANECER TAL Y DONDE SE ENCUENTRA HISTÓRICAMENTE, PUESTO QUE NO HAY JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE INDIQUE UN CAMBIO DE TIPOLOGÍA Y/O CAMBIO DE SU UBICACIÓN HISTÓRICA.

Para mayor información o concertar cita previa

Línea Directa del Catastro
902 37 36 35 - 91 387 45 50

www.catastro.minhfp.es - www.sedecatastro.gob.es

CSV: XRM31ALXW8WX4MY (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>)



9- QUE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN DADO QUE LAS MODIFICACIONES INDICADAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CAMINO HISTÓRICO REPERCUTE EN UNA REDUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE SU PROPIEDAD Y, ADEMÁS, PUEDE GENERAR PROBLEMAS DE DESLIZAMIENTO DEL RIBAZO O TALUD CON LAS RESPONSABILIDADES QUE CONLLEVE.

CON FECHA 10-8-2017, SE COMUNICÓ AL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES APERTURA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO. EN ESTA COMUNICACIÓN, SE HACÍA CONSTAR EL CONTENIDO DE LA SOLICITUD Y SE INDICABA QUE, SI LO ESTIMABA OPORTUNO, PRESENTASE ALEGACIONES Y APORTASE LA DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERASE OPORTUNA. SE ADJUNTABA COPIA DEL ESCRITO PRESENTADO POR DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO.

CON FECHA 23-8-2017, EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES PRESENTÓ ALEGACIONES MANIFESTANDO, EN ESENCIA, LO SIGUIENTE:

1- QUE DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO NO APORTA NADA NUEVO AL EXPEDIENTE, POR LO QUE TAMPOCO DEBE HABER NINGÚN CAMBIO COMO CONSECUENCIA DE ESTE SU ÚLTIMO ESCRITO.

2- QUE EL AYUNTAMIENTO SE RATIFICA EN TODO LO DICHO Y APORTADO HASTA AHORA A ESTE EXPEDIENTE.

ANTECEDENTES A LA PRESENTE SOLICITUD DE DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO:

CON FECHA 9-5-2017, DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE CATASTRAL 137060.16/17, PRESENTÓ ESCRITO (REGISTRADO COMO EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17) MANIFESTANDO, EN ESENCIA, LO SIGUIENTE:

1- FORMA DE ACCEDER A LA DOCUMENTACIÓN QUE HACE REFERENCIA Y AFECTA A SU PARCELA NÚMERO 178 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MOCHALES.

2- QUE SEGÚN INFORMACIÓN RECIBIDA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD (CRU: 19006000552929), DE FECHA 26-4-2017, QUE EL CAMINO QUE SE INCORPORA TIENE UNA ANCHURA MEDIA DE 5 METROS, LO QUE CONLLEVARÍA UNA REDUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE SU PARCELA.

3- QUE EL CONOCIDO COMO CAMINO DE EL CERRUSTAL O CAMINO DE TURMIEL A MOCHALES SE ENCUENTRA SIN UTILIZAR DESDE HACE AÑOS Y ESTÁ UBICADO EN EL LÍMITE DE LAS FINCAS 178 Y 185, SEPARADAS POR EL RIBAZO O TALUD A DISTINTA COTA. ESTE TALUD NO HACE FACTIBLE UN CAMINO O SENDA SUPERIOR AL QUE HABÍA DE CATEGORÍA CAMINO DE HERRADURA.

4- QUE EL CAMINO QUE SE OBSERVA ACTUALMENTE EN CATASTRO PUEDE FAVORECER EL DESLIZAMIENTO DEL TALUD Y PARTE DE SU FINCA PODRÍA DESLIZARSE HACIA LA PARCELA 185.

5- QUE LOS CAMINOS QUE HAY ACTUALMENTE EN LA ZONA NO SUPERAN 1,8 A 2 METROS.

JUNTO CON EL ESCRITO SE APORTABAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

A- DOS FOTOGRAFÍAS EN COLOR DE LA ZONA, FECHADAS EL DÍA 13-4-2017, DONDE SE OBSERVA EL TRAZADO DE UN CAMINO.

B- COPIA DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL DE CASTILLA LA MANCHA DE LA ZONA.

C- COPIA DE 3 ORTOFOTOGRAFÍAS DE LA ZONA SACADAS DEL SIGPAC.



D- COPIA DE 1 FOTOGRAFÍA AÉREA DE LA ZONA, IDENTIFICADA COMO DEL VUELO AMERICANO DE 1956 , 1957.

E- COPIA PARCIAL DE UNA CARTOGRAFÍA DE CASTILLA LA MANCHA, CON CURVAS DE NIVEL.

DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO SOLICITABA EN SU ESCRITO, EN ESENCIA, LO SIGUIENTE:

1- QUE EL CAMINO PERMANEZCA TAL Y DONDE SE ENCUENTRA HISTÓRICAMENTE, PUESTO QUE NO HAY JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL QUE INDIQUE UN CAMBIO DE TIPOLOGÍA Y/O CAMBIO DE UBICACIÓN HISTÓRICA.

2- QUE SE REVISE LA DOCUMENTACIÓN DADO QUE LAS MODIFICACIONES INDICADAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CAMINO HISTÓRICO, ADEMÁS DE REPERCUTIR EN UNA REDUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE NUESTRA PROPIEDAD, ELLO PUEDE GENERAR POSIBLES PROBLEMAS DE DESLIZAMIENTO DEL RIBAZO O TALUD, POR AMPLIACIÓN DE LA ANCHURA DEL CAMINO.

3- QUE SE LE INDIQUE DÓNDE ACCEDER A LA DOCUMENTACIÓN CITADA EN LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTA EXPLÍCITAMENTE QUE EL CAMINO ERA APTO PARA VEHÍCULOS CON LA ANCHURA PERTINENTE O EL INFORME TÉCNICO QUE LO CERTIFIQUE.

CON FECHA 24-5-2017, EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES PRESENTÓ ALEGACIONES (INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL 314926.19/17) HACIENDO CONSTAR, EN ESENCIA, LO SIGUIENTE:

1- EN LOS AÑOS CINCUENTA DEL PASADO SIGLO, SE HIZO CARBÓN EN LA FINCA CONTIGUA EL COMÚN DE MODOJOS (EL SABINAR DESDE 1993). PARTE DEL CARBÓN FUE SACADO A ARCOS DE JALÓN POR IRUECHA Y OTRA PARTE FUE SACADA A ARIZA POR ESTE CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL CON CAMIONES QUE PASABAN POR EL PUEBLO DE MOCHALES. SON MUCHOS LOS TESTIGOS QUE CONFIRMAN ESTOS HECHOS, DE LOS CUALES SE APORTAN AHORA SUS TESTIMONIOS.

2- EN LOS DOCUMENTOS GRÁFICOS DE LOS AÑOS 1899, 1921, 1971, FOTOGRAFÍAS AÉREAS DE 1956 Y 1977, TODOS ELLOS DEL I.G.N., ASÍ COMO EN EL PLANO DEL I.C.O.N.A. DE LOS AÑOS OCHENTA, APORTADOS ANTERIORMENTE A LA GERENCIA DEL CATASTRO DE GUADALAJARA, APARECE ESTE TRAMO COMO PARTE DEL CAMINO DE TURMIEL A MOCHALES CON LA MISMA ANCHURA EN TODA SU TRAYECTORIA. IGUALMENTE APARECE EN LOS PLANOS CATASTRALES ANTERIORES DE LAS PARCELAS 178, 184, 185, 1113, 9020, ETC.

3- LOS PROPIETARIOS DE LA PARCELA 184, AL IGUAL QUE EL RESTO DE GENTES DE MOCHALES QUE REALIZAN TAREAS AGRÍCOLAS, APROVECHAMIENTO DE LEÑAS, ETC. LO HACEN CON VEHÍCULOS A MOTOR. EN EL CASO CONCRETO DE LOS PROPIETARIOS DE LA PARCELA 184 DEL POLÍGONO 6, PODEMOS ASEGURAR QUE ESTO ES ASÍ, UTILIZANDO UN TRACTOR GRANDE DESDE HACE MÁS DE 45 AÑOS.

4- LOS DUEÑOS DE LA FINCA EL COMÚN DE MODOJOS, DESPUÉS DE VALLARLA EN 1976, CAMBIARON LA ENTRADA ESTE EN LOS AÑOS OCHENTA UNOS 40 METROS HACIA EL SUR Y LOS VEHÍCULOS SIGUIERON DESDE ENTONCES LA TRAYECTORIA QUE ÁNGEL LASHERAS SEÑALA. ESTA CIRCUNSTANCIA HA SIDO REPETIDAMENTE EXPUESTA POR ESTE AYUNTAMIENTO Y CONFIRMA LO DICHO POR EL AGENTE MEDIOAMBIENTAL, DE FECHA 24-4-2015, QUE EL CAMINO POLÍGONO 6, PARCELA 9020 SE DEJÓ DE USAR, PERDIENDO ANCHURA Y QUEDANDO EN ALGÚN TRAMO MARCADO COMO UNA SENDA. ESTA AFIRMACIÓN LLEVA IMPLÍCITO QUE EL CAMINO ERA MUCHO MÁS ANCHO. Y DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LOS CAMINOS PÚBLICOS SON BIENES DE DOMINIO PÚBLICO IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES E INEMBARGABLES. SU SUPERFICIE NO PUEDE SER AGREGADA A SUS PARCELAS CONTIGUAS.

5- EL AYUNTAMIENTO CONFIRMA LOS TESTIMONIOS DE LOS SEÑORES MOISÉS ARAGONCILLO Y MARTÍN YAGÜES Y SE APORTAN OTROS TESTIMONIOS FIRMADOS EN 2010 Y QUE CONSTAN TODOS ELLOS EN EL EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN SOBRE LOS CAMINOS PÚBLICOS QUE ATRAVIESAN LA FINCA EL SABINAR



RESPECTO AL CUAL YA HAY SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSOS DE GUADALAJARA Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA LA MANCHA. TODOS LOS TESTIMONIOS APORTADOS COINCIDEN EN QUE EL CAMINO DE TURMIEL TENÍA LA ANCHURA APROPIADA PARA VEHÍCULOS DE 4 RUEDAS EN TODA SU TRAYECTORIA, YA ANTES DE SER COMPRADA LA FINCA EL COMÚN DE MODOJOS POR D. JESÚS VILLAVERDE EN 1974. LOS TESTIMONIOS APORTADOS SON DE LOS SEÑORES MANUEL LASHERAS MARCO, FRUCTUOSO BLASCO GARCÍA, FRANCISCO GARCÍA ROMERO, JOSÉ GARCÍA ROMERO, PEDRO ROMERO ARAGONCILLO, MARTÍN YAGÜE GONZALO, EUSEBIO YAGÜE MONDRAGÓN, AURORA GUTIÉRREZ GARCÍA, RAFAEL GUTIÉRREZ LÓPEZ, FULGENCIO MARTÍNEZ ARAGONCILLO, JESÚS GARCÍA BLASCO, DOMINGO GARCÍA ANDREA, FÉLIX ARAGONCILLO MONDRAGÓN, FERMÍN GARCÍA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO LORRIO GARCÍA, GREGORIO YAGÜE MONDRAGÓN Y JOSÉ TABERNEIRO HERRANZ.

6- LOS SEÑORES FULGENCIO MARTÍNEZ ARAGONCILLO, JESÚS GARCÍA BLASCO Y FRANCISCO GARCÍA ROMERO, QUE FUERON ALCALDES DE MOCHALES, MANIFIESTAN QUE ALGUNOS AÑOS DESPUÉS DE SER VALLADA LA CITADA FINCA, ES DECIR, EN LA DÉCADA DE LOS OCHENTA, LA ENTRADA POR LA VALLA ESTE FUE CAMBIADA UNOS 40 METROS HACIA EL SUR PROVOCANDO UNA PEQUEÑA DESVIACIÓN DEL CAMINO DE TURMIEL EN EL INTERIOR DE LA VALLA Y ALGO MAYOR EN EL EXTERIOR. LA NUEVA TRAYECTORIA SÓLO APARECE EN EN EL PLANO DE 2003 DEL I.G.N. Y LA ANTIGUA, QUE DENOMINAMOS CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL, APARECE EN TODOS LOS ANTERIORES DE 1899, 1921, 1971, LAS FOTOS AÉREAS DE 1956 Y 1977 Y EN EL PLANO DEL I.C.O.N.A. DE LOS AÑOS OCHENTA. EN TODOS ESTOS DOCUMENTOS GRÁFICOS, LA ANCHURA DEL CAMINO DE TURMIEL EN TODA SU TRAYECTORIA, DESDE EL CASCO URBANO DE MOCHALES HASTA EL LINDE DE TURMIEL, ES LA MISMA.

7- EN LA ESCRITURA PÚBLICA APORTADA POR DOÑA CLARA CARRASCO, DE FECHA 7-3-2014, AUTORIZADA POR EL NOTARIO D. AMADOR ZORRILLA, SE LEE QUE LA PARCELA 178 DEL POLÍGONO 6 LINDA AL SUR CON EL CAMINO DE EL CERRUSTAL, QUE SE CORRESPONDE CON LA PARCELA 9020 DEL POLÍGONO 6, Y SE CORRESPONDE TAMBIÉN CON EL CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD. SE LEE IGUALMENTE QUE LA SUPERFICIE DE LA PARCELA 178 SON 2.187 METROS CUADRADOS.

8- SI SE ANALIZA LA FOTOGRAFÍA AÉREA DE 1956 QUE LA SRA. CLARA CARRASCO GONZALO ADJUNTA A SU ESCRITO, PUEDE OBSERVARSE QUE EL CAMINO EN LA ESCRITURA REFERENCIADO DISCURRE POR EL NORTE DEL RIBAZO, Y QUE LA ANCHURA DEL TRAYECTO EXISTENTE ENTRE LAS PARCELAS 178, 184 Y 185 DEL POLÍGONO 6 NO ES MENOR QUE LA DEL RESTO DE SU TRAYECTORIA. COINCIDE LA FECHA DE ESTA FOTOGRAFÍA CON LAS FECHAS DE LA EXTRACCIÓN DEL CARBÓN ANTES MENCIONADA Y LA UTILIZACIÓN DE ESTE CAMINO POR LOS CAMIONES QUE LO TRANSPORTARON.

9- D. ÁNGEL LASHERAS MARCO RECONOCE LA EXISTENCIA DEL CAMINO Y QUE ES COLINDANTE CON LA PARCELA 184 DEL POLÍGONO 6.

EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17 SE TUVIERON EN CUENTA LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

I- EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY 58/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL TRIBUTARIA ESTABLECE QUE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS, QUIEN HAGA VALER SU DERECHO DEBERÁ PROBAR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL MISMO.

II- EN EL ARTÍCULO 3 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO SE CONSIGNA QUE A LOS SOLOS EFECTOS CATASTRALES, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, ..., LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CATASTRO INMOBILIARIO SE PRESUMEN CIERTOS.

III- LA SUPERFICIE DERIVADA DE LA CARTOGRAFÍA GEORREFERENCIADA PREVALECE SOBRE LA LITERAL O ALFANUMÉRICA, COMO TAMBIÉN HA SIDO ESTABLECIDO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA CABIDA DE LAS



FINCAS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DE ACUERDO CON EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 9.B) DE LA LEY HIPOTECARIA, TRAS LA MODIFICACIÓN OPERADA EN LA MISMA POR LA LEY 13/2015, DE 24 DE JUNIO.

IV- SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 34.1 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEFINIRÁ, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS QUE SE CONSIDEREN RELEVANTES, LA FORMA, DIMENSIONES Y SITUACIÓN DE LOS DIFERENTES BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO INMOBILIARIO, CUALQUIERA QUE SEA EL USO O ACTIVIDAD A QUE ESTÉN DEDICADOS, CONSTITUYENDO EN SU CONJUNTO EL SOPORTE GRÁFICO DE ÉSTE.

V- SEGÚN SENTENCIA DEL TEAR 19-00293-2012, DE FECHA 29-6-2015, NO ES COMPETENCIA DEL CATASTRO LA ATRIBUCIÓN DE TITULARIDADES NI LA DELIMITACIÓN DE FINCAS TODA VEZ QUE LAS INSCRIPCIONES CATASTRALES ANTERIORES O ACTUALES NO PREJUZGAN SOBRE LA REALIDAD JURÍDICA SUBYACENTE, CONSTITUYENDO UNA MERA IMPUTACIÓN A EFECTOS FISCALES QUE ESTABLECE UNA PRESUNCIÓN PERO CARECE DE LOS EFECTOS DECLARATIVOS DE DOMINIO PROPIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD O, EN CASO DE DUDA O CONFLICTO, DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA MEDIANTE EL EJERCICIO POR LOS INTERESADOS DE LAS ACCIONES LEGALES PREVISTAS PARA DICHO RECONOCIMIENTO.

VI- LA FIABILIDAD DE LAS SUPERFICIES DE LAS FINCAS QUE CONSTAN EN LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD ES MUY ESCASA, YA QUE NO SE CONOCEN LOS MÉTODOS DE MEDICIÓN NI LA PRECISIÓN DE LOS MISMOS.

VII- COMO CRITERIO GENERAL, NO SE PUEDEN CONSIDERAR MUY FIABLES LAS SUPERFICIES CATASTRALES QUE FIGURAN EN DOCUMENTOS ANTIGUOS, CUANDO LA CARTOGRAFÍA NO TIENE UNA ESCALA EXACTA Y NO EXISTÍA UNA RELACIÓN DIRECTA ENTRE LA SUPERFICIE DE LA PARCELA Y SU REPRESENTACIÓN GRÁFICA.

VIII- SEGÚN DIVERSAS SENTENCIAS JUDICIALES, ENTRE OTRAS LA SENTENCIA N ° 19/00271/97 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE FECHA 24-5-1996, 15-3-1997 Y 16-6-2011, LAS SUPERFICIES QUE FIGURAN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS SE DETERMINAN CON CRITERIOS DIVERSOS Y DISPARES, CONSTITUYENDO DATOS FÁCTICOS CARENTES DE EFECTO JURÍDICO VINCULANTE AL TRATARSE DE MERAS DECLARACIONES DE LAS PARTES OTORGANTES SIN NINGUNA CLASE DE COMPROBACIÓN POR EL FEDATARIO PÚBLICO, POR LO QUE, POR SÍ SOLAS, NO PUEDEN PREVALECER, A EFECTOS CATASTRALES, SOBRE LA MEDICIÓN PRACTICADA POR LOS FACULTATIVOS DE LA GERENCIA DEL CATASTRO Y, EN CASO DE DISCREPANCIA, DEBE DARSE PRIORIDAD A ESTA ÚLTIMA SALVO QUE RESULTE DESVIRTUADA POR LA PARTE RECLAMANTE EN EL CURSO DE LAS ACTUACIONES.

IX- LA PARCELA 184 DEL POLÍGONO 6 CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 1.364 METROS CUADRADOS EN LA ESCRITURA DE PROPIEDAD APORTADA POR D. ÁNGEL LASHERAS MARCO. ACTUALMENTE, ESTA PARCELA CONSTA EN CATASTRO CON UNA SUPERFICIE DE 1.549 METROS CUADRADOS. AUN TENIENDO PRESENTE LO EXPRESADO EN LOS PUNTOS VI, VII Y VIII ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL DENOMINADO COMO CAMINO DE EL CERRUSTAL O CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL NO HA REDUCIDO LA SUPERFICIE DE LA PARCELA COLINDANTE, SINO TODO LO CONTRARIO.

X- LA PARCELA 178 DEL POLÍGONO 6 CONSTA CON UNA SUPERFICIE DE 2.187 METROS CUADRADOS EN LA ESCRITURA DE PROPIEDAD APORTADA POR DOÑA CLARA CARRASCO GONZALO. ACTUALMENTE, ESTA PARCELA CONSTA EN CATASTRO CON UNA SUPERFICIE DE 2.479 METROS CUADRADOS. AUN TENIENDO PRESENTE LO EXPRESADO EN LOS PUNTOS VI, VII Y VIII ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL DENOMINADO COMO CAMINO DE EL CERRUSTAL O CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL NO HA REDUCIDO LA SUPERFICIE DE LA PARCELA COLINDANTE, SINO TODO LO CONTRARIO.

XI- EN LA SENTENCIA NÚMERO 13/2017, DE FECHA 30-3-2017, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE MOLINA DE ARAGÓN (FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO) SE DAN POR ACREDITADOS SUFICIENTEMENTE COMO PÚBLICOS LOS CAMINOS DE BALBACIL A MOCHALES POR LAS



BOQUERAS, EL DE BALBACIL A MOCHALES POR LA FUENTE Y EL DE MOCHALES A TURMIEL (HISTÓRICAMENTE LLAMADO DE IRUECHA A TURMIEL).

XII- CUALQUIER TITULAR CATASTRAL DE LA PARCELA 178, O PERSONA AUTORIZADA, PUEDE SOLICITAR POR ESCRITO COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN ASOCIADA A CUALQUIER EXPEDIENTE CATASTRAL QUE HAYA AFECTADO A LA CITADA PARCELA.

XIII- COMPARANDO EL DATO DE SUPERFICIE DE LA PARCELA 178, ÉSTA CONSTA CON MAYOR SUPERFICIE UNA VEZ MODIFICADA LA CARTOGRAFÍA CATASTRAL AL RECTIFICAR LA DELIMITACIÓN GRÁFICA DEL DENOMINADO CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL (IDENTIFICADO COMO PARCELA 9020 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE MOCHALES).

XIV- EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS DEL DENOMINADO CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL, SERÍA CONVENIENTE QUE SOLICITARAN INFORMACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES, RESPONSABLE Y TITULAR DE TODOS LOS CAMINOS DE USO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

XV- LA DELIMITACIÓN GRÁFICA ACTUAL EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE LAS PARCELAS 178 Y 9020 (CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL) DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE MOCHALES PUEDE CONSULTARSE EN LA PÁGINA WEB DEL CATASTRO: <http://www.sedecatastro.gob.es/>

XVI- LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL AYUNTAMIENTO CON EL FIN DE JUSTIFICAR LA EXISTENCIA Y DESCRIPCIÓN DEL CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL CONSTA EN LA NOTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CATASTRALES 91792.19/17 Y 123992.19/17.

XVII- PARA MODIFICAR LA DELIMITACIÓN ACTUAL EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DEL CAMINO HISTÓRICO DE TURMIEL (PARCELA 9020 DEL POLÍGONO 6) SERÍA NECESARIO APORTAR ALGÚN DOCUMENTO GRÁFICO (A UNA ESCALA 1/1000 Ó 1/500 Ó 1/2000 COMO MUCHO) DE LA CONFIGURACIÓN CONSIDERADA CORRECTA. DADO QUE EL AYUNTAMIENTO DE MOCHALES ES RESPONSABLE Y TITULAR DE TODOS LOS CAMINOS DE USO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL, SERÍA CONVENIENTE QUE EL DOCUMENTO GRÁFICO A APORTAR FUERA ACOMPAÑADO DE INFORME MUNICIPAL FAVORABLE O DE SENTENCIA JUDICIAL AL RESPECTO.

BASÁNDOSE EN CUANTO ANTECEDE (CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17), EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y EFECTUADAS LAS COMPROBACIONES OPORTUNAS, SE CONSIDERÓ QUE NO PROCEDÍA REALIZAR LAS MODIFICACIONES CATASTRALES SOLICITADAS POR DOÑA CLARA CARRASCO, MANTENIÉNDOSE LA SUPERFICIE Y LA REPRESENTACIÓN EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE LAS PARCELAS INVOLUCRADAS TAL Y COMO CONSTAN ACTUALMENTE EN EL CATASTRO RÚSTICO. EN LA RESOLUCIÓN ADOPTADA DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17 SE HIZO CONSTAR QUE, NO OBSTANTE, EN ESTE CASO, PARA PODER MODIFICAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA 9020 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE MOCHALES, EN CUANTO A SUPERFICIE Y/O REPRESENTACIÓN GRÁFICA EN CATASTRO, SERÍA PRECISO APORTAR COPIA DE INFORME DEL AYUNTAMIENTO O SENTENCIA JUDICIAL QUE CONFIRME LO SOLICITADO.

EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 448136.19/17 CONVIENE TENER PRESENTE LOS SIGUIENTES FUNDAMENTOS:

I- SE REITERAN LOS FUNDAMENTOS EN LOS QUE SE BASÓ LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CATASTRAL 352881.19/17.

II- COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DOÑA CLARA CARRASCO EN EL EXPEDIENTE CATASTRAL 448136.19/17 LE HA SIDO YA REMITIDA COMO CONTESTACIÓN A OTRA PETICIÓN SIMILAR EN OTRO EXPEDIENTE CATASTRAL.

Procedimiento: Subsanación de discrepancias
Expediente: 00448136.19/17 **Documento:** 01711834



BASÁNDOSE EN TODO CUANTO ANTECEDE, EN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA Y EFECTUADAS LAS COMPROBACIONES OPORTUNAS, NO PROCEDE REALIZAR LAS MODIFICACIONES CATASTRALES SOLICITADAS QUE AFECTAN A LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 19219A00609020 (POLÍGONO 6, PARCELA 9020), DENOMINADO CAMINO DEL CERRUSTAL. POR LO TANTO, SE MANTIENE LA SUPERFICIE Y LA REPRESENTACIÓN EN CARTOGRAFÍA CATASTRAL DE LAS PARCELAS INVOLUCRADAS TAL Y COMO CONSTAN ACTUALMENTE EN EL CATASTRO RÚSTICO.

NO OBSTANTE, SE REITERA QUE, PARA PODER MODIFICAR LA INFORMACIÓN CATASTRAL DE LA PARCELA CITADA AL PRINCIPIO (PARCELA 9020 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE MOCHALES), EN CUANTO A SUPERFICIE Y/O REPRESENTACIÓN GRÁFICA EN CATASTRO, SERÍA PRECISO APORTAR COPIA DE INFORME DEL AYUNTAMIENTO O SENTENCIA JUDICIAL QUE CONFIRME LO SOLICITADO.

Por tanto, se mantiene la descripción catastral de los bienes inmuebles que figuraba inscrita con anterioridad al inicio de este procedimiento.

RECURSOS Y RECLAMACIONES³

Contra este acuerdo puede interponer reclamación económico-administrativa, de modo diferenciado para cada uno de los inmuebles que constituyen su objeto, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su recepción. No obstante, se podrá interponer directamente ante el Tribunal Económico-Administrativo Central si el valor catastral del bien inmueble es superior a 1.800.000 euros. Cuando la reclamación se tramite por el procedimiento abreviado, el escrito de interposición contendrá las alegaciones y las pruebas oportunas, preferentemente acompañada de una copia del acto impugnado.

Con carácter potestativo y previo a dicha reclamación puede interponer recurso de reposición ante esta Gerencia en el mismo plazo, no siendo posible la interposición simultánea de ambos recursos.

La reclamación económica-administrativa y el recurso de reposición deberán dirigirse en todo caso a esta Gerencia.

Guadalajara, 18 de octubre de 2017
GERENTE TERRITORIAL
MARIA BELEN SAEZ RUMINI

Documento firmado electrónicamente con código seguro de verificación (CSV): XRMB31A1XW8WX4MV

¹Artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (R.D. Legislativo 1/2004, de 5 de marzo) y R.D. 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (BOE de 14 de marzo).

²Artículo 18 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

³Artículos 222 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En caso de tramitación abreviada de la reclamación económico-administrativa, además, artículos 245 y 246 de la citada Ley y artículo 64 del Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa (R.D. 520/2005, de 13 de mayo).

Procedimiento : Subsanción de discrepancias
Expediente : 00448136.19/17 **Documento** : 01711834



RELACIÓN DE BIENES INMUEBLES

REFERENCIA CATASTRAL	LOCALIZACIÓN
19219A0 0609020 0000 MI	Polígono 006 Parcela 09020 Paraje CAMINO HISTORICO TURMIEL - MOCHALES (GUADALAJARA)

Total bienes inmuebles: 1

CSV: XRM31A1XW8W4MY (verificable en <https://www.sedecatastro.gob.es>)

Para mayor información o concertar cita previa
Línea Directa del Catastro
902 37 36 35 - 91 387 45 50
www.catastro.minhfp.es - www.sedecatastro.gob.es

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA
Y HACIENDA DE GUADALAJARA
GERENCIA TERRITORIAL DEL
CATASTRO